

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**  
Solicitud de Información: **332459722001453**

**Ciudad de México, a 11 de abril de 2023**

**VISTOS:** Para dar cumplimiento a la resolución recaída al **Recurso de Revisión RRA 1636/23**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **332459722001453**:

### **ANTECEDENTES**

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722001453**, se requirió lo siguiente:

#### **Descripción clara de la solicitud de información**

***"Se solicita al INSABI las facturas que corresponden a la orden de suministro U00-20-05-1-2020-E5-011652-4 que se señala en la fila 2 del archivo adjunto."***  
***(sic)***

- I. En tal virtud, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través del oficio **INSABI-UT-3946-2022 e INSABI-UT-3947-2022**, turnó a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** y a la **Coordinación de Financiamiento** respectivamente, la solicitud de información de referencia, a fin de que emitieran una respuesta conforme a sus funciones y atribuciones.

- II. Con fecha, 09 de diciembre 2022, la **Coordinación de Financiamiento** mediante **Correo electrónico Institucional**, brindó contestación en los términos siguientes:

*"Me refiero al oficio **INSABI-UT-3947-2022**, mediante el cual se requiere a la Coordinación de Financiamiento la atención de la solicitud de información no. **332459722001453**, referente a:*

*Descripción clara de la solicitud de información:*

***"Se solicita al INSABI las facturas que corresponden a la orden de suministro U00-20-05-1-2020-E5- 011652-4 que se señala en la fila 2 del archivo adjunto."*** (sic)

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Financiamiento y de las unidades administrativas que la conforman, hago de su conocimiento que no existen datos y/o registros de las facturas que corresponden a la orden de suministro U00-20-05-1-2020-E5- 011652-4 que se señala en la fila 2 del archivo adjunto, toda vez que la fuente de financiamiento es distinta a los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar y de los que administra esta Coordinación.*

*Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo." (sic)*

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**Solicitud de Información: **332459722001453**

III. La **Coordinación de Programación y Presupuesto** mediante **Oficio No. INSABI-UCNAF-CPP-1944-2022** de fecha 14 de diciembre 2022, hace llegar el **Oficio No. INSABI-UCNAF-CPP-DC-094-2022** de fecha 12 de diciembre 2022, mediante el cual brinda contestación en los términos siguientes:

- **Oficio No. INSABI-UCNAF-CPP-1944-2022**

"En relación con el oficio **INSABI-UT-3946-2022**, recibido por correo electrónico, con el cual se requiere dar atención a **la solicitud de información folio 332459722001453** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el presente y para atender dicha solicitud, adjunto lo siguiente:

**Oficio INSABI-UCNAF-CPP-DC-094-2022** de la Dirección de Contabilidad mediante el cual informa que los registros contables de las operaciones financieras del INSABI no se realizan por orden de suministro, por lo que no se está en posibilidad de atender la solicitud de información citada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo." (sic)

- **Oficio No. INSABI-UCNAF-CPP-DC-094-2022**

"Me refiero a su oficio **INSABI-UCNAF-CPP-DIP-1214-2022**, de fecha 8 de diciembre del año en curso, mediante el cual requiere dar respuesta a la solicitud de información **folio 332459722001453** turnada por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, referente a lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información.**

**"Se solicita al INSABI las facturas que corresponden a la orden de suministro U00-20-05-1-2020-E5-011652-4 que se señala en la fila 2 del archivo adjunto." (sic)**

Al respecto, se informa que los registros contables de las operaciones financieras del Instituto de Salud para el Bienestar, responsabilidad de esta Dirección, no se realizan por orden de suministro. Por tanto, esta Dirección **no está en posibilidad de atender la solicitud de información con número de folio 332459722001453.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

IV. La Unidad de Transparencia del INSABI, dio respuesta mediante oficio **INSABI-UT-0156-2023** de fecha 17 de enero del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio

transparencia.insabi@insabi.gob.mx

2023  
Francisco  
VILA



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la **Coordinación de Financiamiento** y a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** unidades administrativas que en razón de las funciones que realizan pudiera contar con la información solicitada; por lo que, adjunto **Correo Electrónico Institucional y 2 oficios en formato pdf** mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (sic)*

- V. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión **RRA 1636/23**, interpuesto por el particular en contra de la solicitud inicial.
- VI. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

**“Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información recibida es incorrecta.**

**El archivo que se adjuntó a la solicitud de información corresponde a órdenes de suministro generadas por el INSABI.**

**Si una dirección o coordinación no generan ese tipo de órdenes, no significa que todo el Instituto no lo haga por lo que se solicita se haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de localizarla.**

**“La libertad sólo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo” - Cicerón (106 AC-43 AC) SIGUENOS Y PARTICIPA REPORTANDO A AUTORIDADES Y A FUNCIONARIOS INCOMPETENTES O CORRUPTOS EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE LA FUERZA DE MEXICO RADICA EN SUS CIUDADANAS Y CIUDADANOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA AGO-21) CRUZADA ANTICORRUPCION. A.C.” (sic)**

- VII. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, y en vía de alegatos la **Unidad de transparencia**, se pronunció en los términos siguientes:

**“Esta Unidad de Transparencia del INSABI, es competente para dar atención al Recurso de Revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente **RRA 1636/23**, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**







**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, de conformidad con lo descrito en los antecedentes.

2. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia a través de oficios **INSABI-UT-0635-2023** e **INSABI-UT-0637-2023**, de fecha 14 de febrero del año en curso, hizo del conocimiento a la **Coordinación Financiamiento** y a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** respectivamente, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

3. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

#### **Razón de la interposición**

#### **ACTO RECLAMADO**

**"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información recibida es incorrecta.**

**El archivo que se adjuntó a la solicitud de información corresponde a órdenes de suministro generadas por el INSABI.**

**Si una dirección o coordinación no generan ese tipo de órdenes, no significa que todo el Instituto no lo haga por lo que se solicita se haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de localizarla.**

**"La libertad sólo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo" - Cicerón (106 AC-43 AC) SIGUENOS Y PARTICIPA REPORTANDO A AUTORIDADES Y A FUNCIONARIOS INCOMPETENTES O CORRUPTOS EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE LA FUERZA DE MEXICO RADICA EN SUS CIUDADANAS Y CIUDADANOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA AGO-21) CRUZADA ANTICORRUPCION. A.C." (sic)**

4. En fecha 17 de febrero 2023, la **Coordinación de Programación y Presupuesto** a través de **Correo electrónico Institucional**, hace llegar el **Oficio No. INSABI-UCNAF-CPP-DC-025-2023** de la misma fecha, mediante el cual brinda contestación en los términos siguientes:

#### **• Correo electrónico Institucional**

**"En relación con el oficio INSABI-UT-0637-2023 recibido por correo electrónico, mediante el cual solicita la atención del Recurso de Revisión RRA 1636/23, con el presente y para dar cumplimiento a lo requerido, se envía lo siguiente:**

**• Oficio INSABI-UCNAF-CPP-DC-025-2023** (en archivo Word y PDF) de la Dirección de Contabilidad, mediante el cual se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esta Dirección, no se encontró la información solicitada, debido a que el registro contable del ejercicio del gasto a cargo del presupuesto del Instituto de Salud para el Bienestar, se lleva a cabo por nombre del







**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

proveedor, bien o servicio y partida presupuestal, no así, por orden de suministro, por lo que, no se está en posibilidad de atender este recurso de revisión presentado. Sin otro particular, le envío un cordial saludo." (sic)

• **Oficio No. INSABI-UCNAF-CPP-DC-025-2023**

"Me refiero al oficio INSABI-UCNAF-CPP-DIP-0138-2023, de fecha 15 de febrero del año en curso, mediante el cual, comunica que se notificó la admisión del Recurso de Revisión **RRA 1636/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información folio **332459722001453**, en el que se requirió lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información.**

**"Se solicita al INSABI las facturas que corresponden a la orden de suministro U00-20-05-1-2020-E5-011652-4, que se señala en la fila 2 del archivo adjunto..."(SIC)**

**ACTO RECLAMADO**

**"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información recibida es incorrecta. El archivo que se adjuntó a la solicitud de información corresponde a órdenes de suministro generadas por el INSABI. Si una dirección o coordinación no generan ese tipo de órdenes, no significa que todo el instituto no lo haga, por lo que se solicita se haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de localizarla.**

**"La libertad solo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo" – Cicerón (106 AC-43 AC)  
..." (sic)**

Al respecto y con fundamento en el Artículo Quincuagésimo, fracciones I, II, V, VI y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, que a la letra dice:

**"Artículo Quincuagésimo.** Corresponde a la Coordinación de Programación y Presupuesto:

**I.** Establecer, aplicar y difundir las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la instrumentación de los sistemas de planeación, programación y presupuestación, que mejoren el aprovechamiento de los recursos y permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas;

**II.** Supervisar el ejercicio y la adecuada aplicación del presupuesto autorizado al INSABI;

...

**V.** Dirigir y controlar el trámite ante las instancias competentes del pago de los documentos derivados de los compromisos adquiridos, así como de contratos y convenios a los que haya a lugar;

**VI.** Elaborar informes contables internos, verificar y resguardar los registros contables, así como el control de los estados financieros y demás información de tipo contable y financiera, cumpliendo con la norma de contabilidad gubernamental;





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

...

**IX.** Aplicar los lineamientos y demás disposiciones correspondientes en materia de pagos a proveedores o contratistas, de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos celebrados con el INSABI;

..." (SIC)

Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y documentos que obran en esta Dirección, no se encontró la información solicitada, toda vez, que en esta Dirección, el Registro Contable del ejercicio del gasto a cargo del presupuesto del Instituto de Salud para el Bienestar, se lleva a cabo por nombre del proveedor, bien o servicio y partida presupuestal, no así, por orden de suministro, por lo que, no se encuentra en posibilidad de atender la petición referente al **Recurso de Revisión 1636/23**.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

5. En fecha 20 de febrero 2023, la **Coordinación Financiamiento**, a través de **Correo electrónico Institucional** brinda contestación en los términos siguientes:

"Me refiero al oficio **INSABI-UT-0635-2023**, mediante el cual se notificó a esta Coordinación de Financiamiento de la admisión del recurso de revisión radicado con número de expediente **RRA 1636/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **332459722001453**, en la que se requirió lo siguiente:

**"Se solicita al INSABI las facturas que corresponden a la orden de suministro U00-20-05-1-2020-E5-011652-4 que se señala en la fila 2 del archivo adjunto.." ... (sic)**

Manifestando la persona recurrente, el siguiente acto reclamado:

**"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la información recibida es incorrecta. El archivo que se adjuntó a la solicitud de información corresponde a órdenes de suministro generadas por el INSABI. Si una dirección o coordinación no generan ese tipo de órdenes, no significa que todo el Instituto no lo haga por lo que se solicita se haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a fin de localizarla.**

**"La libertad sólo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo" – Cicerón (106 AC-43 AC) SIGUENOS Y PARTICIPA REPORTANDO A AUTORIDADES Y A FUNCIONARIOS INCOMPETENTES O CORRUPTOS EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE LA FUERZA DE MEXICO RADICA EN SUS CIUDADANAS Y CIUDADANOS.**

**(INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA AGO-21)" (sic)**

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

*archivos de la Coordinación de Financiamiento y de las unidades administrativas que la conforman, hago de su conocimiento que no existen datos y/o registros de las facturas que corresponden a la orden de suministro U00-20-05-1-2020-E5- 011652-4 que se señala en la fila 2 del archivo adjunto en la solicitud inicial, toda vez que la fuente de financiamiento es distinta a los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar y de los que administra esta Coordinación.*

*Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.." (sic)*

- VIII.** Mediante sesión celebrada en fecha **01 de marzo de 2023**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en la que **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"Por lo anterior, este Instituto determina, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente para el caso que nos ocupa es **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva de las facturas correspondientes a la orden de suministro número U00-20-05-1-2020-E5-011652-4.*

*Lo anterior, deberá realizarlo en **todas** las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** y a la **Coordinación de Distribución y Operación**."* (sic)

- IX.** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia, mediante oficios **INSABI-UT-0997-2023**, **INSABI-UT-0998-2023**, **INSABI-UT-0999-2023** e **INSABI-UT-1000-2023**, se hizo del conocimiento a la **Unidad de la Coordinación Nacional de Administración y Finanzas**, a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** y a la **Coordinación de Distribución y Operación** respectivamente, la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante en la que **REVOCA** la respuesta emitida por parte de este Instituto de Salud para el Bienestar, asimismo se le solicitó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus áreas adscritas y en los archivos de dicha unidad administrativa, las cuales se pronunciaron en los términos siguientes:

- X.** En respuesta, **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha **10 de marzo de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"Hago referencia al oficio **INSABI-UT-0999-2023**, de data 7 de marzo de 2023, por medio del cual informa que se notificó a esa Unidad, la Resolución dictada en fecha 1 de marzo de 2023, dentro del expediente radicado con el número **RRA 1636/23**, relativo al **Recurso de Revisión** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio **332459722001453**, en la que totalmente se resolvió:*



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto de Salud para el Bienestar. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

**En consecuencia, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar (CRM-SG), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 151 fracción III y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 157 fracción III y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales del Instituto de Salud para el Bienestar y del Fondo de Salud para el Bienestar; en estricto acatamiento a la resolución antes mencionada, informa que:**

**Esta Unidad Administrativa, realizó una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva de las facturas correspondientes a la orden de suministro número U00-20-05-1-2020-E5-011652-4, no obstante lo anterior, no fue localizada la información solicitada por el petionario, por lo que respetuosamente se señala que de conformidad con lo establecido en el Artículo Quincuagésimo primero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, que a la letra dice:**

Artículo Quincuagésimo primero. Corresponde a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I. Proponer, aplicar y difundir las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de los recursos materiales y servicios generales;
- II. Planear, organizar y realizar la adquisición, control y suministro de los recursos materiales, servicios generales requeridos por las unidades administrativas del INSABI, sujetándose para ello a la política general y disposiciones normativas que en la materia establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con excepción de las contrataciones que corresponda realizar a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y a la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, ambas por conducto de las unidades administrativas de su adscripción;
- III. Coordinar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles, vehículos y equipo propiedad de la Institución, así como la realización de los inventarios físicos de los activos fijos, llevar el registro y control documental del mismo;
- IV. Resolver, sujetándose para ello a la política general y disposiciones normativas que en la materia establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las solicitudes de adquisición, arrendamiento, servicios y obra pública que se requieran para la operación.





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

- del INSABI, así como instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos de Arrendamientos y Prestación de Servicios;
- V. Realizar las acciones conducentes para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de actos contractuales, conservar y resguardar toda información comprobatoria de los actos y contratos que se celebren, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Vigilar que se cumplan los servicios contratados de mantenimiento, mensajería, correspondencia, archivo, fumigación, vigilancia, transporte, talleres, intendencia y los demás que hayan sido contratados;
- VII. Gestionar ante las instancias pertinentes la destrucción de expedientes y documentación caduca que se encuentra en el Archivo Histórico, conforme a las disposiciones jurídicas y lineamientos establecidos en la materia;
- VIII. Realizar los procedimientos de adquisiciones, obras y servicios de su competencia, conforme a lo que señale la legislación aplicable;
- IX. Establecer los lineamientos generales para el registro, control, custodia, entrega o enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución;
- X. Dictaminar y evaluar el desarrollo de las obras de construcción y remodelación que requieran los inmuebles que formen parte del patrimonio del INSABI, con apego a los ordenamientos que en la materia estén establecidos;
- XI. Realizar las funciones de Secretario en el Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Custodiar y en su caso ordenar la liberación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre esta Coordinación, por la adquisición de bienes inmuebles o bien hacerlas efectivas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

**No es dable la aplicación del Criterio de Interpretación SO/014/2017 "Inexistencia", ya que este se refiere a una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, resultando en el particular, que no se actualiza dicho supuesto, toda vez que no existe la obligación de documentar y conservar la información requerida, como se advierte del dispositivo antes invocado, por lo que se estima que en todo caso sería aplicable el Criterio de Interpretación del Pleno identificado como 13/17, Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.**

**Finalmente; y por todo lo anteriormente manifestado, se solicita que se tenga a esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, cumpliendo en todos sus términos la resolución dictada en el expediente citado al rubro.**

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.." (sic)

- XI. En respuesta, la **Coordinación de Programación y Presupuesto** mediante **Correo Electrónico Institucional** de fecha **10 de marzo de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

*"En relación con la Resolución de Cumplimiento del Recurso de Revisión RRA 1636/23 interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud 332459722001453, referente a que:*

*"... con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente para el caso que nos ocupa es REVOCAR la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar e instruirle a efecto de que se realice una nueva búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva de las facturas correspondientes a la orden de suministro U00-20-05-1-2020-E5-011652-4. Lo anterior, deberá realizarlo en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Programación y Presupuesto, a la Coordinación de Abasto y a la Coordinación de Distribución y Operación.*

*Si el resultado de la nueva búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente, de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con lo peticionado.*

*Finalmente, dado que la modalidad preferente de entrega elegida por parte recurrente fue en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá proporcionar la información a través de dicha modalidad.*

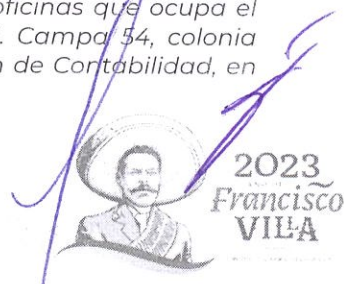
*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones."... (sic)*

*Al respecto se remite lo siguiente:*

*□ Oficio INSABI-UCNAF-DC-107-2023 (en archivo Word y PDF) con el cual la Dirección de Contabilidad informa que con fundamento en el Artículo Quincuagésimo, fracciones I, II, V, VI y IX; 128; 130; 132; 136 y con base en los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, enunciados en el artículo 155 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y fundado en los artículos antes mencionados, se expone que: las facturas y órdenes de suministro se encuentran anexas en las Cuentas por Liquidar Certificadas, documento comprobatorio de pago a nombre de cada proveedor, mismas que pueden contener más de una factura y más de una orden de suministro, que para el ejercicio fiscal de 2020, 2021 y 2022, ascienden aproximadamente 11,800 Cuentas por Liquidar Certificadas, por lo que ubicar lo solicitado sobrepasa las capacidades técnicas de la Coordinación de Programación y Presupuesto, en los plazos establecidos para dichos efectos.*

*De acuerdo con lo anterior, debidamente fundado y motivado, se pone a disposición en la modalidad de consulta directa de la persona solicitante, la documentación justificativa y*

*comprobatoria relativa a la solicitud de información folio 332459722001453 citado en la Resolución de cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 1636/23, la cual estará disponible a partir del primer día hábil en el que la Unidad de Transparencia notifique la respuesta al solicitante, durante un periodo de 15 días hábiles, dentro de las oficinas que ocupa el Instituto de Salud para el Bienestar, ubicadas en calle Gustavo E. Campa 54, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, piso 1, Dirección de Contabilidad, en un horario de lunes a viernes de 09:30 a 14:30 horas.*





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo." (sic)*

- XII.** En respuesta, la **Unidad de la Coordinación Nacional de Administración y Finanzas** mediante **Correo electrónico Institucional**, de fecha **10 de marzo de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"En atención al oficio **INSABI-UT-0997-2023**, mediante el cual se notifica la Resolución de Cumplimiento, respecto al expediente **RRA 1636/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722001453**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **REVOCAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que*

*"Por lo anterior, este Instituto determina, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente para el caso que nos ocupa es **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva de las facturas correspondientes a la orden de suministro número U00-20-05-1-2020-E5-011652-4.*

*Lo anterior, deberá realizarlo en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la **Coordinación de Programación y Presupuesto, a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Coordinación de Distribución y Operación.***

*Si el resultado de la nueva búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente, de manera fundada y motivada las razones por la cuales no cuenta con lo peticionado. Finalmente, dado que la modalidad preferente de entrega elegida por la parte recurrente fue en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá proporcionar la información a través de dicha modalidad.*

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones **"...(sic)***

*Al respecto y de acuerdo a lo manifestado por cada una de las Coordinaciones Adscriptas a esta Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, le informo que después de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva, se remite la información que obra en la Coordinación de Programación y Presupuesto y en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo" (sic)*

- XIII.** En respuesta, **Coordinación de Distribución y Operación** mediante **Correo electrónico Institucional**, de fecha **15 de marzo de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

"En referencia al Oficio no. INSABI-UT-1000-2023, mediante la cual se notifica **LA RESOLUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO** radicado bajo el expediente RRA 1636/23, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número 332459722001453, por lo que se procede a dar respuesta a lo solicitado:

#### CUMPLIMIENTO

Por lo anterior, este Instituto determina, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente para el caso que nos ocupa es **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva de las facturas correspondientes a la orden de suministro número U00-20-05-1-2020-E5-011652-4.

Lo anterior, deberá realizarlo en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Programación y Presupuesto, a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Coordinación de Distribución y Operación.

Si el resultado de la nueva búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente, de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con lo peticionado.

Finalmente, dado que la modalidad preferente de entrega elegida por la parte recurrente fue en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá proporcionar la información a través de dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones "... (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Distribución y Operación, y con fundamento en el Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, derivado de la información requerida y acorde a las funciones y atribuciones con las que cuenta esta Unidad Administrativa, se declara la incompetencia de lo solicitado por el particular acorde a las atribuciones siguientes.

I. Coordinar la **distribución de los insumos** requeridos para los Programas Nacionales de Vacunación y campañas especiales que incidan en el ámbito de atribuciones del INSABI, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto haya suscrito con las instituciones integrantes del Sistema y **supervisar el arribo de dichos productos a las unidades almacenarias del Sistema;**

II. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la **recepción, almacenamiento y distribución de los medicamentos** y demás





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

insumos para la salud de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social que se adquirieran en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos para la optimización de los servicios del nivel central; 24

III. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la revisión para la emisión **de altas de almacén a las remisiones de entrega de los contratos y/o pedidos por bienes recibidos, se otorguen y realicen con las herramientas tecnológicas** que al efecto se definan;

IV. Coordinar la **verificación del cumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de los proveedores adjudicados para el suministro de medicamentos y demás insumos para la salud** de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social, e informar los resultados de dicha verificación a la Coordinación de Abasto, generando, cuando así corresponda, los informes de incumplimiento de proveedores;

V. Coordinar que el personal a su cargo participe en la recepción de los pedidos programados que deban efectuar los proveedores en los almacenes convenidos, vigilando sistemáticamente el grado de cumplimiento de cada proveedor;

VI. **Administrar los contratos que se formulen bajo el esquema de suministro y mantenimiento de inventarios**, verificando el cumplimiento en la entrega de los bienes y servicios contratados por parte de los proveedores adjudicados e informar a la Coordinación de Abasto respecto de los incumplimientos que se presenten;

VII. Coordinar la determinación de **necesidades de los servicios de transporte** de carga y paquetería que se requieren para la distribución de los medicamentos y demás insumos para la salud de consumo necesarios para la atención de las personas sin seguridad social, de los Almacenes Centrales a las diversas unidades almacenarias del Sistema, a efecto de que se realicen los procesos de contratación correspondientes, y

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo

Por lo anterior, lo solicitado no se encuentra dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones de esta Coordinación de Distribución y Operación, toda vez que esta Coordinación, es la encargada de la Distribución la cual se hace a los almacenes centrales, de cada una de las Entidades Federativas, por lo que no somos el área de pago y los proveedores no presentan las facturas con esta coordinación. Por lo que ésta coordinación se encuentra materialmente imposibilitada para otorgar la información que solicita el peticionario." (sic)

- XIV. Esta Unidad de Transparencia y en atención a las respuestas señaladas en los antecedentes X a XIII, mediante Correo electrónico Institucional de fecha 17 de marzo del año en curso, realizó requerimiento adicional de información a la **Unidad de la Coordinación Nacional de Administración y Finanzas** y a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** como se cita a continuación:

**"Lic. Karina del Rosario Arzapalo Rivero**

Directora de Fiscalización de la Coordinación de Programación y Presupuesto





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**  
Solicitud de Información: **332459722001453**

**Enlace de Transparencia de la Unidad de la Coordinación Nacional de Administración y Finanzas del INSABI**  
Presente

**CP. Guadalupe Miranda**

**Enlace de Transparencia de la Coordinación de Programación y Presupuesto del INSABI**  
Presente

Por medio del presente y por instrucciones de la **Dra. Gabriela Salazar González**, Directora de Transparencia y Acceso a la Información y a su vez, visto el contenido del **Oficio No. INSABI-UCNAF-CPP-DC-107-2023** remitido por el titular de la **Dirección de Contabilidad**, área adscrita a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, mediante el cual brinda atención al cumplimiento de la resolución que atiende al Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 1636/23**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante sesión de fecha el **01 de marzo de 2023**.

En virtud de lo anterior, si bien se observa que dicha Unidad administrativa pone a disposición en consulta directa la información requerida, esto derivado a **que sobrepasa las capacidades técnicas de la Coordinación de Programación y Presupuesto para la entrega de la información**, por lo que se solicita su valioso apoyo a efecto de que **se realice de nueva cuenta una búsqueda amplia y exhaustiva respecto a las facturas** que corresponden a la orden de suministro **U00-20-05-1-2020-E5-011652-4**, mismas que corresponden al proveedor **"MATCUR, S.A. DE C.V."**, esto con la finalidad de cabal cumplimiento la resolución que nos ocupa,

- No obstante, a lo anterior, tomando en consideración que dicha búsqueda fue ordenada a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, quien tuvo a bien pronunciarse respecto en los términos siguientes:

"Esta Unidad Administrativa, **realizó una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva de las facturas correspondientes a la orden de suministro número U00-20-05-1-2020-E5-011652-4**, no obstante, lo anterior, **no fue localizada la información solicitada** por el peticionario, por lo que respetuosamente se señala que de conformidad con lo establecido en el Artículo Quincuagésimo primero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, que a la letra dice:

**[Se transcribe el Artículo Quincuagésimo primero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar]**

- Así, para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, **se sugiere activar los mecanismos de búsqueda y/o localización las facturas**, esto ya sea por **medio de oficio de tramite a pago o bien mediante partida como alude la Coordinación de Programación y Presupuesto**.
- En ese sentido, y tomando en consideración lo determinado por el órgano Garante en materia de transparencia, mediante resolución del recurso de revisión **RRA 1640/23** a



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**  
Solicitud de Información: **332459722001453**

través del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha **08 de marzo de 2023**, señalando lo siguiente:

"Por tanto, los sujetos obligados deberán **otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el **formato en que el solicitante manifieste, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

De igual manera, es de precisarse que, cuando **de forma fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos **cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** el sujeto obligado para cumplir con lo requerido, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en **consulta directa**, salvo la información clasificada o, en todo caso, **se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**

Además, de los artículos referidos, es posible advertir que, de manera excepcional, cuando la información no pueda ser entregada en la modalidad elegida, el sujeto obligado **deberá ofrecer TODAS las demás modalidades de entrega disponibles**, debiendo **fundar y motivar** la necesidad de modificar la misma.

Asimismo, de la normatividad citada también se desprende que, en caso **de existir costos** para obtener la información, **deberán cubrirse de manera previa a la entrega** y, en caso de que la entrega implique **no más de 20 hojas ya sea simples o certificadas**, la información deberá ser proporcionada sin costo.

Aunado a ello, los sujetos obligados en todo momento deben **garantizar la gratuidad de la información**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, aplicando dicha normatividad al caso concreto, se tiene que el particular señaló como medio de entrega de la información a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia en formato electrónico.**

En este sentido, se realizó una verificación de la respuesta entregada por el sujeto obligado.

De conformidad con lo expuesto por el Instituto de Salud para el Bienestar **se limitó a poner a disposición la información consulta directa**, sin exponer de manera fundada y motivada el cambio de modalidad en la puesta a disposición de la información.

Asimismo, no pasa desapercibido por este Instituto que dicho sujeto obligado manifestó que **el cambio de modalidad obedece** a que el documento solicitado se encuentra dentro de aproximadamente seis mil cuentas por liquidar certificadas tramitadas durante el ejercicio 2022 y sobrepasa las capacidades técnicas de esa dirección; por lo







**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

*I. Establecer, aplicar y difundir las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la instrumentación de los sistemas de planeación, programación y presupuestación, que mejoren el aprovechamiento de los recursos y permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas;*

*II. Supervisar el ejercicio y la adecuada aplicación del presupuesto autorizado al INSABI;...*

*V. Dirigir y controlar el trámite ante las instancias competentes del pago de los documentos derivados de los compromisos adquiridos, así como de contratos y convenios a los que haya a lugar;*

*VI. Elaborar informes contables internos, verificar y resguardar los registros contables, así como el control de los estados financieros y demás información de tipo contable y financiera, cumpliendo con la norma de contabilidad gubernamental;*

...

*IX. Aplicar los lineamientos y demás disposiciones correspondientes en materia de pagos a proveedores o contratistas, de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos celebrados con el INSABI;*

..." (SIC)

*De lo anterior se observa que esta Coordinación establece, aplica y difunde las normas, políticas, procedimientos para la instrumentación de sistemas de planeación, programación y presupuesto; supervisa el ejercicio del presupuesto autorizado al INSABI; controla y da trámite a contratos y convenios; y aplica lineamientos y demás disposiciones correspondientes en materia de pagos.*

*Sin embargo, es de resaltar que esta coordinación no cuenta la obligación de para resguardar la información solicitada.*

*Aunado a lo anterior y con fundamento en los artículos 128, 130, 132, 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra dicen:*

**"Artículo 128. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.**

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

#### **Artículo 130. ...**

*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,*



2023  
**Francisco  
VILA**





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 132.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

**En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado.**

**Artículo 136.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades." (SIC)**

Por lo que en un ejercicio de máxima publicidad esta Coordinación puso a disposición de la persona solicitante información que obra en sus archivos, aclarando que su procesamiento sobrepasaba sus capacidades técnicas, y ponía a su disposición la Cuentas Liquidadas Certificadas (CLCs), mismas que se indicaron en el oficio INSABI-UCNAF-CPP-DC-107-2023, ahora bien después de realizar una nueva búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos y documentos que obran en la Coordinación de Programación y Presupuesto, no se encontró lo solicitado, toda vez, que el registro de los pagos que se realizan en esta Coordinación de Programación y Presupuesto no se identifican por orden de suministro, lo que impide la localización de la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente" (sic)

- XVI. En fecha 27 de marzo del año en curso, la **Coordinación de Programación y Presupuesto** emitió respuesta al Requerimiento Adicional de Información mediante **Correo Electrónico Institucional**, en el cual brindó respuesta en los términos siguientes;

"En relación con la **Resolución de Cumplimiento** del Recurso de Revisión **RRA 1636/23** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud **332459722001453**, por este conducto le envío el oficio **INSABI-CPP-DC-121-2023**, mediante el cual se comunica que después de realizar una nueva búsqueda



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

*amplia y exhaustiva en los archivos y documentos que obran en la Coordinación de Programación y Presupuesto, no se identificó lo solicitado toda vez, que el registro de los pagos que se realizan no se identifican por orden de suministro, lo que impide la localización de la información solicitada.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.”( sic)*

- oficio **INSABI-CPP-DC-121-2023**

*“Hago referencia a su oficio INSABI-UCNAF-CPP-DIP-0315-2023 de fecha 20 de marzo del presente mediante el cual comunica que se notificó la resolución de cumplimiento, al recurso de revisión **RRA 1636/23** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información **folio 332459722001453**, en la que el pleno del INAI estimó procedente REVOCAR la respuesta formulada por el INSABI y por medio del cual solicita se realice una búsqueda de manera amplia, exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*Al respecto y con fundamento en el Artículo Quincuagésimo, fracciones I, II, V, VI y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, que a la letra dice:*

**“Artículo Quincuagésimo.** *Corresponde a la Coordinación de Programación y Presupuesto:*

**I.** *Establecer, aplicar y difundir las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la instrumentación de los sistemas de planeación, programación y presupuestación, que mejoren el aprovechamiento de los recursos y permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas;*

**II.** *Supervisar el ejercicio y la adecuada aplicación del presupuesto autorizado al INSABI;...*

**V.** *Dirigir y controlar el trámite ante las instancias competentes del pago de los documentos derivados de los compromisos adquiridos, así como de contratos y convenios a los que haya a lugar;*

**VI.** *Elaborar informes contables internos, verificar y resguardar los registros contables, así como el control de los estados financieros y demás información de tipo contable y financiera, cumpliendo con la norma de contabilidad gubernamental;*

*...*

**IX.** *Aplicar los lineamientos y demás disposiciones correspondientes en materia de pagos a proveedores o contratistas, de acuerdo a los pedidos, convenios o contratos celebrados con el INSABI;*

*...” (SIC)*

*De lo anterior se observa que esta Coordinación establece, aplica y difunde las normas, políticas, procedimientos para la instrumentación de sistemas de planeación, programación y presupuesto; supervisa el ejercicio del presupuesto autorizado al INSABI; controla y da trámite a contratos y convenios; y aplica lineamientos y demás disposiciones correspondientes en materia de pagos.*



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

*Sin embargo, es de resaltar que esta coordinación no cuenta la obligación de para resguardar la información solicitada.*

*Aunado a lo anterior y con fundamento en los artículos 128, 130, 132, 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra dicen:*

**“Artículo 128. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.**

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

**Artículo 130. ...**

*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

**Artículo 132.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

*En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado.*

**Artículo 136.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.” (SIC)*



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**  
Solicitud de Información: **332459722001453**

*Después de realizar una nueva búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos y documentos que obran en la Coordinación de Programación y Presupuesto, no se encontró lo solicitado, toda vez, que el registro de los pagos que se realizan en esta Coordinación de Programación y Presupuesto no se identifican por orden de suministro, lo que impide la localización de la información solicitada.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

*Atentamente,.( sic)*

- XVII.** En fecha 10 de abril del año en curso, la **Coordinación de Programación y Presupuesto** emitió respuesta después de una amplia búsqueda en los archivos que conforman dicha unidad administrativa en los términos siguientes;

*"En relación con la **Resolución de Cumplimiento** del Recurso de Revisión **RRA 1636/23** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud **332459722001453**, por este conducto le reenvío el correo al calce, mediante el cual la Dirección de Contabilidad comunica que después de realizar una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de las Facturas de la Orden de Suministro U00-20-05-1-2020-E5-011652-4, documentos que requiere la solicitante, mismos que en la Dirección de Contabilidad, **no fue localizado documento alguno con las características requeridas en la solicitud que nos ocupa.***

*En razón de lo anterior, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que de conformidad con lo previsto en el artículo **65 fracción II**, de la Ley Federal en la materia, declare formalmente la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, actualizándose dicho supuesto por no haberse hallado documentación objeto de la solicitud de información.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.">( sic)*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

2023  
**Francisco VILA**







**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

**Contabilidad, no fue localizado documento alguno con las características requeridas en la solicitud que nos ocupa.**

En razón de lo anterior, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que de conformidad con lo previsto en el artículo **65 fracción II**, de la Ley Federal en la materia, declare formalmente la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, actualizándose dicho supuesto por no haberse hallado documentación objeto de la solicitud de información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo."( sic)

Es de reiterarse que la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el **Estatuto Orgánico del INSABI**, turnó la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa a la **Unidad de la Coordinación Nacional de Administración y Finanzas** y a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** para que, de acuerdo a sus facultades, competencias o atribuciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración lo manifestado por la **Coordinación de Programación y Presupuesto** señaló que dicha información referente al **"Facturas de la Orden de Suministro U00-20-05-1-2020-E5-011652-4"** no obra información dentro de los archivo físicos o electrónicos de este Instituto, solicitado por el particular por lo cual se acredita la inexistencia de la información requerida.

Es por tal motivo que se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, **no logrando localizar la información descrita**, por lo que este Comité de Transparencia, analizada la congruencia de las respuestas y tomando en consideración el ámbito de competencia del INSABI, **confirma la inexistencia** de la misma, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación con los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Robustece lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,







**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones que se señalan en los considerando **Segundo y Tercero** de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** solicitada por el particular, invocada por las unidades administrativas citadas en la presente resolución.

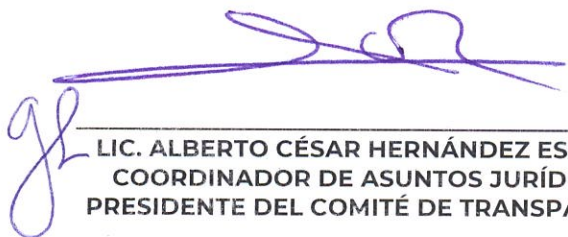
**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan.

La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.



LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-032-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**

Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 1636/23**

Solicitud de Información: **332459722001453**

LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.

DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR  
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON  
FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO  
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-032-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA EL DÍA **11 DE ABRIL DE 2023**.



2023  
Francisco  
VILLA